

RESOLUCIÓN No. 00859

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la resolución 2659 de 2015, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No. **2012ER072809 del 13 de junio de 2012**, el señor **JORGE ANDRES BOHORQUEZ FORERO**, identificado con cédula ciudadanía No. 1.026.252.319 de Bogotá, en calidad de apoderado del **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, a un canal, junto con los anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la carrera 45 No. 197-75 de la localidad de Suba de esta ciudad. Chip **AAA0157KRMS**.

Que mediante el Radicado No. **2012ER081399 del 05 de julio de 2012**, el señor **JORGE ANDRES BOHORQUEZ FORERO**, en calidad de apoderado del **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, presentó derecho de Petición solicitando la respectiva revisión y evaluación de documentos presentados a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, para la renovación del permiso de vertimiento.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2012EE085539 del 18 de julio de 2012**, requiere al representante legal del **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio informe los cambios en las condiciones del permiso de vertimientos.

Página 1 de 24

RESOLUCIÓN No. 00859

Que mediante el Radicado No. **2013ER078622 del 02 de julio de 2013**, el señor **JORGE ANDRES BOHORQUEZ FORERO**, en calidad de autorizado del **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**. Dio alcance al radicado anterior.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No. 2014EE020142 del 6 de febrero de 2014**, aclara que si bien por medio del Radicados SDA No. 2013ER078622 del 02/07/2013 y 2012ER094564 del 09/08/2012 usted solicita tanto la renovación como la modificación del permiso de vertimientos otorgado con la Resolución SDA No. 3921 del 11/12/2007 dichas solicitudes no son procedentes, por cuanto el permiso de vertimientos fue otorgado bajo el Decreto 1594 de 1984 y las Resoluciones del DAMA No. 1074 de 1997 y 1596 del 2001 y dado que actualmente la norma de vertimientos referente al uso del agua y residuos líquidos está reglamentada por el Decreto 3930 de 2010 es fundamental que el trámite de permiso de vertimientos se adelante con base a lo establecido en el Decreto en mención. Adicionalmente, al considerar la modificación del régimen de vertido para el cual se otorgó permiso de vertimientos, no es viable aceptar la solicitud de renovación de permiso de vertimientos por usted presentada.

Que mediante el Radicado **No. 2014ER68507 del 28 de abril de 2014**, el señor **JORGE ANDRES BOHORQUEZ**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 1.026.252.319 de Bogotá, en calidad de autorizado del **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830015343-8**, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con los anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la carrera 45 No. 197-75 de la localidad de Suba de esta ciudad. Chip **AAA0157KRMS**.

Que posteriormente el señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GANDUR**, en calidad de Gerente del **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, allego los documentos adicionales mediante el radicado **2014ER125069 del 31 de julio del 2014**, para dar continuidad al trámite permisivo.

Que a través del **Auto 02474 de 03 de agosto de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JORGE ANDRES BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.252.319, en calidad de apoderado **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, para el predio ubicado en la carrera 45 No. 197-75 de la localidad de Suba de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-2006-2199**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de agosto de 2015, al señor **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ GANDUR**, en calidad de Gerente del **CENTRO**

RESOLUCIÓN No. 00859

COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con **NIT 830.015.343-8**, para el predio ubicado en la carrera 45 No. 197-75 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante el Radicado **No. 2015ER243369 del 04 de diciembre de 2015**, el señor **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ GANDUR**, en calidad de Gerente del **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, allego copia de recibo No. 3287836, por concepto de evaluación permiso de vertimientos E-08-807 con el fin de continuar con el proceso de permiso de vertimientos; así mismo anexamos concepto de uso del suelo.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No. 2017EE26396 del 07 de febrero de 2017**, requirió al **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de 1 mes contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado **No. 2017ER64909 de 07 de abril de 2017** que el señor **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ GANDUR**, en calidad de Gerente del **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, dio respuesta solicitando un plazo no mayor a 60 días calendario para poder finalizar la caracterización del punto de vertimiento.

Que posteriormente el señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GANDUR**, en calidad de Gerente del **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, presento los resultados de análisis de agua residual mediante el radicado **2018ER63419 del 27 de marzo del 2018**, para dar continuidad al trámite permisivo.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No. 2018EE71586 del 05 de abril de 2018**, revisó técnicamente la información suministrada por parte del representante legal del **SUPERBODEGA MAICAO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, ubicado en la carrera 45 No. 197 – 75 de la localidad de Suba, para lo cual le informa que la solicitud de prórroga se considera viable, por lo tanto el usuario deberá en un término perentorio de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente oficio, entregar los documentos faltantes para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado **No. 2018ER307044 de 24 de diciembre de 2018** el señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GANDUR**, en calidad de Gerente del **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, autorizo al ingeniero **CARLOS GALAN CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.693.472 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad realice ante la Subdirección del Recurso Hídricos y del Suelo las gestiones pertinentes para avanzar con el trámite del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00859

Que mediante el radicado No. **2019ER165947 de 22 de julio de 2019** el señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GANDUR**, en calidad de Gerente del **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, allego copia del recibo de pago por concepto de evaluación del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los Radicados **No. 2012ER072809 de 13 de junio de 2012, 2013ER078622 de 02 de julio de 2013, 2014ER68507 de 28 de abril de 2014, 2014ER125069 de 31 de julio de 2014, 2015ER243369 de 04 de diciembre 2015, 2017ER64909 de 07 de abril de 2017, 2018ER63419 de 27 de marzo de 2018, 2018ER264603 de 13 de noviembre 2018, 2018ER307044, 24 de diciembre de 2018, 2019ER165947 de 22 de julio de 2019, y 2019ER178138 de 05 de agosto 2019**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico **No. 01907 de 07 de febrero de 2020**. Que el día 05 de noviembre del 2019, se realizó visita técnica al establecimiento **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con **NIT 830.015.343-8** con el fin de verificar que las condiciones del vertimiento generado por las actividades de Lavado de alimentos, lavado de utensilios de cocina y baños, sean coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos

Que a través del **Auto 01216 de 13 de marzo del 2020** mediante radicado **No. 2020EE57684**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, **POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO PROPIEDAD-HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 830.015.343-8**, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al suelo, predio ubicado en la carrera 45 No. 197-75 de la localidad de Suba de esta ciudad. Con Chip **AAA0157KRMS**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 07 de febrero de 2020, al **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO PROPIEDAD-HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 830.015.343-8**, a través de su representante legal el señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GANDUR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.424.465 de Bogotá, con el fin de evaluar los radicados **2012ER072809 de 13 de junio de 2012, 2013ER078622 de 02 de julio de 2013, 2014ER68507 de 28 de abril de 2014, 2014ER125069 de 31 de julio de 2014, 2015ER243369 de 04 de diciembre 2015, 2017ER64909 de 07 de abril de 2017, 2018ER63419 de 27 de marzo de 2018, 2018ER264603 de 13 de noviembre 2018, 2018ER307044, 24 de diciembre de 2018, 2019ER165947 de 22 de julio de 2019, y 2019ER178138 de 05 de agosto 2019**, y determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso

RESOLUCIÓN No. 00859

de vertimientos, expidiendo el **Concepto Técnico 01907 del 07 de febrero de 2020 (2020IE28126)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario Centro Comercial Súper Bodega Maicao Propiedad-Horizontal, cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad vigente.

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.1.1. Radicado 2018ER63419 del 27/03/2018

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la descarga	<i>Origen de la caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la caracterización</i>	<i>22/02/2018</i>
	<i>Laboratorio responsable del muestreo</i>	<i>Analquim Ltda.</i>
	<i>Laboratorio responsable del análisis</i>	<i>Analquim Ltda</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) para el análisis de los parámetros</i>	<i>Ninguno</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>Ninguno</i>
	<i>Horario del muestreo</i>	<i>8:00 – 16:00</i>
	<i>Duración del muestreo</i>	<i>8 horas</i>
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	<i>30 minutos</i>
	<i>Tipo de muestreo</i>	<i>Compuesto</i>
	<i>Lugar de toma de muestras</i>	<i>Caja de Inspección Externa</i>
	<i>Reporte del origen de la descarga</i>	<i>Agua residual doméstica</i>
	<i>Tipo de descarga</i>	<i>Intermitente [3]</i>
<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	<i>8 horas [4]</i>	

RESOLUCIÓN No. 00859

	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	<i>Intermitente (lunes a viernes, sábado 4 horas) [5]</i>
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	<i>Acequia</i>
	Nombre de la fuente receptora	<i>Canal Torca</i>
	Cuenca	<i>Salitre –Torca</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	<i>No reporta [6]</i>

[3], [4] y [5] Información verificada durante visita técnica realizada el 05/11/2019.

[6] De acuerdo con el informe remitido mediante radicado 2018ER63419 del 27/03/2018 no hay medición de caudal por condiciones técnicas.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
		Generales		
PARÁMETRO	Unidades			
<i>Temperatura</i>	°C	<30*	20,0 – 22,0	Cumple
<i>pH</i>	Unidades	6,00 a 9,0	7,10 – 7,28	Cumple
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	mg/L O ₂	180	124	Cumple
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	mg/L O ₂	90	55	Cumple
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	mg/L	90	32	Cumple
<i>Sólidos Sedimentables (SSSED)</i>	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	20	<6	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00859

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,12	No Aplica
		Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	No Aplica
		Compuestos de fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	10,9	No Aplica
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	8,43	No Aplica
		Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,6	No Aplica
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	No Aplica

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales		Valor Obtenido	Cumplimiento
PARÁMETRO	Unidades				
Nitrógeno Amoniacal (NNH3)	mg/L	Análisis y Reporte	19,9	No Aplica	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	26,4	No Aplica	
		Microbiológicos			
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No presentado	No Aplica	

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

- De acuerdo con la caracterización remitida se evalúan la totalidad de parámetros y CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.
- El usuario no remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

RESOLUCIÓN No. 00859

- El usuario no analizó el parámetro de Coliformes Termotolerantes, teniendo en cuenta que es un parámetro de análisis y reporte no puede determinarse su cumplimiento, por lo tanto, no incide en la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos.
- El laboratorio ANALQUIM LTDA, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 6 de marzo de 2006. Resoluciones de extensión del alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, No. 0268 del 13 de marzo de 2019, No.0414 del 7 de mayo de 2019 y No. 0822 del 6 de agosto de 2019. Resoluciones de acreditación y extensión del alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Resoluciones de modificación del alcance (retiro, suspensión, revocación) No. 1335 del 13 de junio de 2018 y No. 2146 del 17 de septiembre de 2018. Resoluciones de modificación del alcance por pruebas de desempeño No. 2828 del 15 de diciembre de 2016 y No. 0556 del 5 de marzo de 2018. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El día 05 enero del 2019 se realizó visita técnica al Centro Comercial Súper bodega Maicao – Propiedad Horizontal, con el fin de verificar que las condiciones del vertimiento generado por las actividades de Lavado de alimentos, lavado de utensilios de cocina y baños, sean coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos. Las aguas lluvias son dispuestas directamente por las canaletas hacia el Canal.</i></p> <p><i>El agua residual proveniente de los baños, cocina y lavado de áreas, son dirigidas hacia la planta de tratamiento que consiste en rejillas, trampa de grasa, sedimentador, reactores aerobios, filtro de carbón activado, filtro de arena y grava, para finalmente descargar los vertimientos en el Canal Torca.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5 y 4.1.6 concluyendo que la documentación SE ENCUENTRA COMPLETA Y CUMPLE con los requisitos normativos.</i></p> <p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido mediante radicado 2018ER63419 del 27/03/2018, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3956 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de cinco (5) años, al establecimiento CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO - PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la nomenclatura urbana: Avenida Carrera 45 No. 197-75, para el punto de vertimiento al Canal Torca procedente de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00859

Punto	Coordenada
1	X:4°46'46" Y: 74°02'32"

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el **Auto No. 2474 del 03/08/2015 “Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental”**, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el **día 05/11/2019**, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a al Canal Torca generado por actividades domésticas, del conjunto establecimiento **CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO - PROPIEDAD HORIZONTAL, CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere incluir en el acto administrativo emitido las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

*Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta*

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

RESOLUCIÓN No. 00859

- *En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.*

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia - Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
PARÁMETRO	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

- *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.*

- *Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar*

RESOLUCIÓN No. 00859

copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo - Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

RESOLUCIÓN No. 00859

- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 197-75 de la localidad de Suba de esta ciudad, el establecimiento Centro Comercial Súper bodega Maicao - Propiedad Horizontal, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 00859

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 00859

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Página 14 de 24

RESOLUCIÓN No. 00859

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que el **Concepto Técnico 01907 del 07 de febrero del 2020 (2020IE28126)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos, que a través del señor **JORGE ANDRES BOHORQUEZ FORERO**, identificado con cédula ciudadanía No. 1.026.252.319 de Bogotá, en calidad de apoderado del **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, mediante radicado **No. 2012ER072809 del 13 de junio de 2012**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo, ubicado en la Carrera 45 No. 197- 75 de la localidad de Suba de esta Ciudad, con Chip **AAA0157KRMS**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico 01907 del 07 de febrero del 2020 (2020IE28126)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Que el **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos para monitorear se relacionan en el Capítulo V, artículo 08 de la Resolución 631 de 2015.

Que el **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar,

Página 15 de 24

RESOLUCIÓN No. 00859

con la periodicidad que se indique en esta Resolución, a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de esta.

Que es necesario hacerle saber al **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. El auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

5. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 16 de 24

RESOLUCIÓN No. 00859

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos, que a través del señor **JORGE ANDRES BOHORQUEZ FORERO**, identificado con cédula ciudadanía No. 1.026.252.319 de Bogotá, en calidad de apoderado del **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, mediante radicado **No. 2012ER072809 del 13 de junio de 2012**, quien presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo, ubicado en la **Carrera 45 No. 197-75** de la localidad de Suba de esta Ciudad. Con Chip **AAA0157KRMS**,

PARAGRAFO PRIMERO. -El Concepto Técnico 01907 del 7 de febrero de 2020 (2020IE28126), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, a través de su representante legal el señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GANDUR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.424.465, con Chip **AAA0157KRMS**, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

RESOLUCIÓN No. 00859

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia - Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5.

<i>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</i>		<i>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</i>
PARÁMETRO	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad

Página 18 de 24

RESOLUCIÓN No. 00859

por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con **NIT 830.015.343-8**, a través de su representante legal el señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GANDUR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.424.465 ubicado en la Carrera 45 No. 197 -75 de la localidad de Suba de esta Ciudad, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta Secretaria caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

- Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

Página 19 de 24

RESOLUCIÓN No. 00859

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, la cual se encuentra contenida en el artículo 3 de la presente resolución.

5. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

7. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir: Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de

Página 20 de 24

RESOLUCIÓN No. 00859

campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, forma de transporte.

9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente: Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, método de análisis utilizado, límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, límite de cuantificación, Incertidumbre del método.
10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
 - Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 197-75 de la localidad de Suba de esta ciudad, el establecimiento Centro Comercial Súper bodega Maicao - Propiedad Horizontal, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 Y31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. – Que el **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, ubicado en la Carrera 45 No. 197 - 75 de la localidad de Suba de esta Ciudad, tendrá como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00859

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Que el **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, ubicado en la Carrera 45 No. 197 - 75 de la localidad de Suba de esta Ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT 830.015.343-8**, a través de su representante legal el señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GANDUR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.424.465, con Chip **AAA0157KRMS**, o quien haga sus veces, en la **Carrera 45 No. 197-75** de la localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

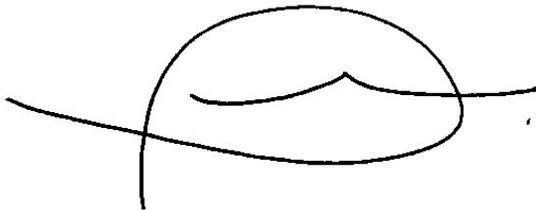
RESOLUCIÓN No. 00859

ARTÍCULO DECIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de abril del 2020



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

Elaboró:

VICTOR DAVID MANTILLA HURTADO	C.C:	1111764780	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191457 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/03/2020
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C:	51874712	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/03/2020
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/04/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: DM-05-2006-2199

CENTRO COMERCIAL SUPER BODEGA MAICAO — PROPIEDAD HORIZONTAL

Predio: carrera 45 No. 197-75

Proyectó: Victor David Mantilla Hurtado

Revisó: Marlen Lancheros Montaño

Página 23 de 24

RESOLUCIÓN No. 00859

*Acto: Resolución de Otorga
Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Suba*

